

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01802/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día ocho (8) de noviembre del año dos mil diez, la persona que señaló por nombre [REDACTED], (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud en los siguientes términos:

SOLICITO VIASICOSIEM EL NUMERO DE BECAS QUE a dado la dminsitracion actual , en la diversas escuelas que existen en el municipio (Sic).

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00192/TEZOYUCA/IP/A/2010.**

2) El **SUJETO OBLIGADO** solicitó al **RECURRENTE** aclarar o complementar la solicitud en términos del acuerdo notificado el día doce(12) de noviembre del dos mil diez:

Con fundamento en el articulo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Precise a que becas se refiere y necesita la informacionasi como a que nivel escolar se refiere gracias.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.(Sic)

3)El **RECURRENTE** desahogó el requerimiento de aclaración el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil diez en los siguientes términos:

mi solicitud es clara cuando digo EL NUMERO DE BECAS QUE a dado la dminsitracion actual , en la diversas escuelas que existen en el municipio en todas

EXPEDIENTE: 01802/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBREY SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios

públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

...

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 5.- La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.

BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21.- La actividad del Gobierno Municipal se dirige a la consecución de los siguientes fines:

...

XI. Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación.

XII. Promover una educación integral para la población del Municipio.

...

CAPITULO II DE LA EDUCACION, CULTURA E IDENTIDAD MUNICIPAL.

Artículo 123.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, apoyará la Educación, la Cultura y la Identidad Municipal mediante planes y programas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 124.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, promoverá, con la participación de la comunidad, programas de combate a la marginación, pobreza, analfabetismo, drogadicción, tabaquismo, alcoholismo, violencia intrafamiliar, la discriminación, así como, acciones de apoyo especial a jóvenes, mujeres, adultos en plenitud, personas con capacidades diferentes y enfermos.

Artículo 125.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, creará, promoverá, difundirá y fomentará la cultura mediante festivales, talleres, cursos, seminarios, exposiciones, y eventos artísticos.

Artículo 126.- La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, creará, administrará, ampliará el acervo y cobertura de las bibliotecas y de la casa de cultura municipal, manteniendo sus instalaciones en buen estado, además de promover el rescate de las que se encuentren indebidamente utilizadas por terceros.

Artículo 127.- En materia de educación y conformidad en lo previsto en el Artículo Tercero de la Constitución Federal y Código Administrativo del Estado de México, el H.

Ayuntamiento apoyará, promoverá, y en su caso prestará servicios educativos, de cualquier tipo, nivel o modalidad. De igual forma, gestionará el apoyo correspondiente ante las autoridades competentes a efecto de que sean atendidas las necesidades que no sean de su competencia.

De la normatividad transcrita se desprende que el desarrollo de la Entidad y de sus municipios se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas formulados por las autoridades municipales forman parte del referido Plan de Desarrollo.

Cabe mencionar que, los programas son los instrumentos de los planes que ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por medio de los cuales los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

En estas condiciones, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Dirección de Educación y Cultura y Bienestar Social apoya a la educación mediante planos y programas según lo establecido en el marco jurídico que fue invocado con anterioridad. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de la implementación de los programas de diversa índole y de su evaluación constituye información pública, dado que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual obra en sus archivos.

Derivado de lo anterior, queda esclarecido que el número de becas otorgadas en las Escuelas del municipio, constituye información pública que está registrada en documentos que genera el **SUJETO OBLIGADO** como parte del ejercicio de sus atribuciones al propiciar el desarrollo del municipio así como el apoyo a la educación, según lo establecido en su Bando Municipal.

De acuerdo a lo anterior, se observa que en el sitio web www.tezoyuca.gob.mx parece información relacionada las diferentes becas que el **SUJETO OBLIGADO** ha otorgado a través de sus aéreas respectivas; tal y como se muestra en la siguiente pantalla.

The screenshot shows the website of the H. Ayuntamiento de Tezoyuca. The main header includes the coat of arms, the slogan 'Un gobierno con valores. TEZOYUCA', and the text 'H. Ayuntamiento de Tezoyuca 2009-2012 GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL BICENTENARIO'. A navigation menu is visible below the header. The main content area is titled 'LISTA DE PERSONAS BENEFICIADAS POR EL DIF TEZOYUCA'. It lists various programs and the number of beneficiaries for each. A red box highlights the 'METRUM' section, and a red arrow points to it.

Programa	Número de Beneficiarios
PROGRAMA PRAAME	
◆ RACIONES VESPERTINAS	◆ 614
◆ DESAYUNOS FRIOS	◆ 791
DISCAPACIDAD	
◆ BECAS DISCAPACIDAD	◆ 8
◆ EQUINOTERAPIA	◆ 25
◆ SILLAS DE RUEDAS, APARATOS ORTOPEDICOS Y CARREOLAS ESPECIALES	◆ 4
METRUM	
◆ BECAS ESCOLARES 6 DE AGOSTO	◆ 48
◆ UTILES ESCOLARES 6 DE AGOSTO	◆ 31
◆ BECAS ESCOLARES 7 DE OCTUBRE	◆ 15
◆ BECAS ESCOLARES 19 DE NOVIEMBRE	◆ 7
◆ BECAS GESTIONADAS ANTE EL GOBIERNO ESTATAL	◆ 155
PROGRAMA DEC	
◆ DESAYUNOS CALIENTES	◆ 361
TRABAJO SOCIAL	
◆ ENTREGA DE COBIAS	◆ 42

Poe lo tanto, la información solicitada es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual obra en sus archivos y deberá de hacer entrega de la misma.

CUATRO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia y que ésta no fue entregada en su totalidad al responder la solicitud, pues la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** no corresponde puntualmente a la solicitada por el particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA**, por ser desfavorable para la solicitud de información en virtud de la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta resultó desfavorable en relación a la solicitud inicial, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN00192/TEZOYUCA/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN SU RESPUESTA Y DE A CONOCER VÍA SICOSIEM EL NÚMERO DE BECAS QUE HA DADO LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL EN LAS ESCUELAS QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y **FUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo tanto, **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, en virtud de la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que resultó desfavorable para el particular.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN00192/TEZOYUCA/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN SU RESPUESTA Y DE A CONOCER VÍA SICOSIEM EL NÚMERO DE BECAS QUE HA DADO LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL EN LAS ESCUELAS QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO.**

EXPEDIENTE: 01802/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO